

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
1141(a)(5)	1062.01(a)(5)	<p>Sección 1062.01.- Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios</p> <p>Persona soltera.- El término “persona soltera” significa una persona con respecto a la cual estuviere en vigor bajo el apartado (f) un certificado de exención para la retención en el que conste que dicha persona es un contribuyente individual según definido en la Sección 1010.03(a)(1).</p>		<u>Elimina-</u> persona soltera o que es casada pero no vive con su cónyuge y que no es jefe de familia.
1141(c)(2)(A)(i)	1062.01(c)(2)(A)(i)	<p>Sección 1062.01.- Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios</p> <p>(i) una cantidad igual al monto de cualesquiera aportaciones, si alguna, efectuadas por un empleado a un sistema gubernamental de pensiones o retiro, entre quinientos (500) dólares;</p>		<u>Eliminan -</u> el monto de la deducción fija opcional.
1141(f)	1062.01(f)	<p>Sección 1062.01.- Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios</p> <p>(f) Certificados de Exención para la Retención.- Todo empleado que reciba salarios suministrará a su patrono un certificado de exención para la retención bajo su firma a fin de que se compute su exención para la retención, o si el patrono ejerciere su opción bajo el apartado (d), a fin de que se compute el monto a ser deducido y</p>		<u>Eliminan -</u> Salarios después del 30 de junio de 1995

		retenido bajo dicho apartado. En caso de un cambio que afecte la exención para la retención, un nuevo certificado será suministrado no más tarde de diez (10) días después de ocurrir dicho cambio. El certificado será en aquella forma y contendrá aquella información que el Secretario por reglamentos prescriba.		
1143(a)	1062.03(a)	<p>Sección 1062.03.- Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados</p> <p>(a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá el diez (10) por ciento de dichos pagos. El término "Gobierno de Puerto Rico" incluye al Gobierno del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas. El término "pagador" significa aseguradores, asociaciones con fines no pecuniarios, cooperativas de seguros de salud, organizaciones de servicios de salud y cualquier otra persona que realice pagos a nombre de las personas aquí mencionadas. El término servicios no incluye la contratación de seguros, el arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble, imprenta, venta de periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios) y contratación</p>		<u>Cambio</u> - Aumenta de 7% a 10% la retención por servicios prestados.

1143(a)	1062.03(a)	de tiempo de radio o televisión.		
	1062.03(a)(14)	<p>Sección 1062.03.- Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados</p> <p>(14) Pagos por servicios prestados fuera de Puerto Rico, excepto que estarán sujetos a la retención establecida en esta sección pagos por servicios prestados por una persona relacionada, según se define dicho término en la Sección 1010.05, con la persona que paga por dichos servicios y para cuyo beneficio se prestaron los mismos (que no sea una persona cubierta por un decreto o concesión de exención contributiva bajo la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, mejor conocida como Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, o leyes análogas anteriores o subsiguientes), independientemente que los servicios fueren prestados dentro o fuera de Puerto Rico</p>		<p>Apartado nuevo.</p> <p>Hay que considerar que para AMT no se permite la deducción en la medida que el pago no esté sujeto a contribución sobre ingreso. Esta es una disposición de retención y no de imposición contributiva. Recomendamos eliminar la misma.</p>
1144(a)	1062.04(a)	<p>Sección 1062.04.- Requisito de Pago Estimado de la Contribución sobre Ingresos Atribuibles a la Participación Distribuible de un Socio Residente o de un Socio Ciudadano Americano No Residente en una Sociedad Especial</p> <p>Obligación de Retener.- El socio en quien se haya delegado la administración de la sociedad especial o cualesquiera otras personas a quienes se les haya</p>		<p>Cambio – reduce la retención a pagar por las corporaciones domesticas o extranjeras residentes de 39% a 30%.</p>

		delegado la obligación de entregar a los socios el informe descrito en el párrafo (2) de la Sección 1061.06, deberá determinar y remitir una cantidad igual a: (1) el treinta y tres (33) por ciento del monto estimado de la participación distribuible en el ingreso de la sociedad especial de un socio que sea un individuo residente, ciudadano americano no residente, una sucesión o un fideicomiso residente de Puerto Rico, y en el caso de corporación doméstica o extranjera residente una cantidad igual al treinta (30) por ciento de la partida descrita en la Sección 1114.06(a)(10) menos, (2) el monto retenido de acuerdo con las Secciones 1062.02 y 1062.03 durante los períodos especificados en el apartado (b).		
1144(b)	1062.04(b)	(b) Requisito de Planilla y Pago de Contribución Retenida	(b) Requisito de Pago de Contribución Retenida	El cambio al título de este inciso es para eliminar la palabra planilla, ya que no hay un requisito de llenar una planilla de estimada.
1145(b)	1062.05(b)	Sección 1062.05.- Requisito de Pago Estimado de la Contribución sobre Ingresos de la Participación Proporcional en el Ingreso de una Corporación de Individuos (b) Requisito de Planilla y Pago de Contribución Retenida	(b) Requisito de Pago de Contribución Retenida	El cambio al título de este inciso es para eliminar la palabra planilla, ya que no hay un requisito de llenar una planilla de estimada.
	1062.06	Sección 1062.06.- Requisito de Pago Estimado de la Contribución sobre Ingresos Atribuibles a la Participación Distribuable de un Miembro Residente o de un Miembro Ciudadano Americano No Residente en una Compañía de Responsabilidad		<u>Sección nueva</u> - añade los requisitos de pago de estimado a una Compañía de Responsabilidad Limitada.

	1062.06	<p style="text-align: center;">Limitada</p> <p>(a) Obligación de Retener.- El miembro en quien se haya delegado la administración de una compañía de responsabilidad limitada o cualesquiera otras personas a quienes se les haya delegado la obligación de entregar a los miembros el informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.04, deberá determinar y remitir una cantidad igual a: (1) el treinta y tres (33) por ciento del monto estimado de la participación distribuible en el ingreso de la compañía de responsabilidad limitada de un miembro que sea un individuo residente, ciudadano americano no residente, una sucesión o un fideicomiso residente de Puerto Rico; y en el caso de una corporación doméstica o extranjera residente una cantidad igual al treinta (30) por ciento de la partida descrita en la Sección 1071.04 menos, (2) el monto retenido de acuerdo con las Secciones 1062.02 y 1062.03 durante los períodos especificados en el apartado (b).</p> <p>(b) Requisito de Planilla y Pago de Contribución Retenida.- Toda compañía de responsabilidad limitada rendirá una planilla y pagará la contribución determinada de acuerdo con el apartado (a) no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.), sexto (6to.), noveno (9no.) y duodécimo (12mo.) mes del año contributivo de dicha compañía. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto. Cualquier balance dejado de pagar al cierre del año económico de la compañía de</p>		
--	---------	--	--	--

	1062.06	<p>responsabilidad limitada, debe ser pagado no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre del año contributivo, junto con la radicación de la planilla requerida bajo la Sección 1061.04(a) o la solicitud de prórroga correspondiente.</p> <p>(c) Responsabilidad del Pagador.- Salvo que se disponga lo contrario, toda persona que venga obligada a determinar y remitir cualquier contribución bajo las disposiciones de esta sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualesquiera de dichos pagos.</p> <p>(d) Si se dejare de Retener.- Si el agente pagador dejare de efectuar la retención a que se refiere el apartado (a), la cantidad que debió ser determinada y remitida, a menos que el miembro pague la contribución al Secretario, le será cobrada directamente a la compañía de responsabilidad limitada o a aquella persona a quien se le haya delegado la obligación de determinar y remitir la contribución sobre ingresos.</p> <p>(e) Cualquier persona que dejare de cumplir con su responsabilidad de determinar y remitir la contribución sobre ingresos descrita en el apartado (a) de esta sección estará sujeta a las penalidades dispuestas en el Subtítulo F.</p> <p>(f) Reglamentos del Secretario.- El Secretario establecerá mediante reglamento el modo en que se determinará el monto estimado de la participación proporcional en el ingreso de la compañía de responsabilidad limitada para propósitos de esta sección.</p>		
--	---------	---	--	--

1062.06(b)		<p>(b) Requisito de <u>Planilla y Pago de Contribución Retenida</u>.- Toda compañía de responsabilidad limitada rendirá una planilla y pagará la contribución determinada de acuerdo con el apartado (a) no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.), sexto (6to.), noveno (9no.) y duodécimo (12mo.) mes del año contributivo de dicha compañía. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto. Cualquier balance dejado de pagar al cierre del año económico de la compañía de responsabilidad limitada, debe ser pagado no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre del año contributivo, junto con la radicación de la planilla requerida bajo la Sección 1061.04(a) o la solicitud de prórroga correspondiente.</p>	<p>(b) Requisito de Pago de Contribución Retenida.- Toda compañía de responsabilidad limitada rendirá una planilla y pagará la contribución determinada de acuerdo con el apartado (a) no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.), sexto (6to.), noveno (9no.) y duodécimo (12mo.) mes del año contributivo de dicha compañía. <u>Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.</u> Cualquier balance dejado de pagar al cierre del año económico de la compañía de responsabilidad limitada, debe ser pagado no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo, junto con la radicación de la planilla requerida bajo la Sección 1061.04(a) o la solicitud de prórroga correspondiente.</p>	<p>El cambio al título de este inciso es para eliminar la palabra planilla, ya que no hay un requisito de llenar una planilla de estimada. Los cambios sugeridos relacionados con el mes del pago de la contribución determinada son para que la fecha esté conforme con la sección 1061.04, que indica que las planillas de las Compañías de Responsabilidad Limitada deben ser radicadas no más tarde de 3/15.</p>
1062.07		<p>Sección 1062.07.- Requisito de Pago Estimado de la Contribución sobre Ingresos Atribuibles a la Participación Distribuible de un Socio Residente o de un Socio Ciudadano Americano No Residente en una Sociedad</p> <p>(a) Obligación de Retener.- El socio en quien se haya delegado la administración de una sociedad o cualesquiera otras personas a quienes se les haya delegado la obligación de entregar a los socios el</p>		<p>Sección nueva - añade los requisitos de pago de estimado a una Sociedad</p>

Comment [VA1]: Si se está eliminando la palabra "planilla" del título, también se debería eliminar cualquier referencia a la misma dentro del texto. Lo mismo para la sección de Sociedades.

		<p>informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.03, deberá determinar y remitir una cantidad igual a: (1) el treinta y tres (33) por ciento del monto estimado de la participación distribuible en el ingreso de la sociedad de un socio que sea un individuo residente, ciudadano americano no residente, una sucesión o un fideicomiso residente de Puerto Rico; y en el caso de una corporación doméstica o extranjera residente una cantidad igual al treinta (30) por ciento de la partida descrita en la Sección 1071.04 menos, (2) el monto retenido de acuerdo con las Secciones 1062.02 y 1062.03 durante los períodos especificados en el apartado (b).</p> <p>(b) Requisito de Planilla y Pago de Contribución Retenida.- Toda sociedad rendirá una planilla y pagará la contribución determinada de acuerdo con el apartado (a) no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.), sexto (6to.), noveno (9no.) y duodécimo (12mo.) mes del año contributivo de dicha sociedad. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto. Cualquier balance dejado de pagar al cierre del año económico de la sociedad, debe ser pagado no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre del año contributivo, junto con la radicación de la planilla requerida bajo la Sección 1061.03(a) o la solicitud de prórroga correspondiente.</p> <p>(c) Responsabilidad del Pagador.- Salvo que se disponga lo contrario, toda persona que venga obligada a determinar y remitir cualquier</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>contribución bajo las disposiciones de esta sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualesquiera de dichos pagos.</p> <p>(d) Si se Dejare de Retener.- Si el agente pagador dejare de efectuar la retención a que se refiere el apartado (a), la cantidad que debió ser determinada y remitida, a menos que el socio pague la contribución al Secretario, le será cobrada directamente a la sociedad o a aquella persona a quien se le haya delegado la obligación de determinar y remitir la contribución sobre ingresos.</p> <p>(e) Cualquier persona que dejare de cumplir con su responsabilidad de determinar y remitir la contribución sobre ingresos descrita en el apartado (a) de esta sección estará sujeta a las penalidades dispuestas en el Subtítulo F.</p> <p>(f) Reglamentos del Secretario.- El Secretario establecerá mediante reglamento el modo en que se determinará el monto estimado de la participación proporcional en el ingreso de la sociedad para propósitos de esta sección.</p>			
	1062.07(b)	<p>(b) Requisito de Planilla y Pago de Contribución Retenida.- Toda sociedad rendirá una planilla y pagará la contribución determinada de acuerdo con el apartado (a) no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.), sexto (6to.), noveno (9no.) y duodécimo (12mo.) mes del año contributivo de dicha sociedad. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el</p>	<p>(b) Requisito de Pago de Contribución Retenida.- Toda sociedad rendirá una planilla y pagará la contribución determinada de acuerdo con el apartado (a) no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.), sexto (6to.), noveno (9no.) y duodécimo (12mo.) mes del año contributivo de dicha sociedad. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y</p>	<p>El cambio al título de este inciso es para eliminar la palabra planilla, ya que no hay un requisito de llenar una planilla de estimada. Los cambios sugeridos relacionados con el mes del pago de la contribución determinada son para que la fecha esté conforme con la sección 1061.03, que indica que las planillas de las Sociedades deben ser radicadas no más tarde de 3/15.</p>	

Comment [VA2]: Decía compañía de responsabilidad limitada.

		Secretario establezca mediante reglamento al efecto. Cualquier balance dejado de pagar al cierre del año económico de la sociedad, debe ser pagado no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre del año contributivo, junto con la radicación de la planilla requerida bajo la Sección 1061.03(a) o la solicitud de prórroga correspondiente.	será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto. Cualquier balance dejado de pagar al cierre del año económico de la sociedad, debe ser pagado no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo, junto con la radicación de la planilla requerida bajo la Sección 1061.03(a) o la solicitud de prórroga correspondiente.	